

	<b>NOTIFICACION DE CAMBIO EN DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN</b>			NC N°: 10/35
				Fecha: 27.10.10
				Hoja 1 de 1
<b>DOCUMENTOS AFECTADOS:</b>				
<b>Identificación:</b>	<b>Revisión:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Título:</b>	
PA.IV.206	1	31.05.06	<b>COMITÉ DE CATEGORIZACIÓN DE HALLAZGOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUPERVISIÓN DE LAS CENTRALES (SISC)</b>	
<b>MOTIVOS QUE ORIGINAN EL CAMBIO:</b>				
Decisión de la Secretaria General (esta NC) relativa al Comité de Caracterización de Hallazgos de Seguridad Física				
<b>DESCRIPCION DEL CAMBIO:</b>				
Incorporar al final del último párrafo del punto 6.6 “ALEGACIONES DEL TITULAR Y CATEGORIZACIÓN DEFINITIVA” del procedimiento PA.IV.206, un punto 6.7 con el siguiente contenido:				
6.7 <u>ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL PILAR DE SEGURIDAD FISICA (*)</u>				
En la aplicación del SISC al pilar de Seguridad Física se debe tener en cuenta que la información que pueda afectar a aspectos sensibles de la protección física de la instalación debe ser protegida para evitar el acceso a la misma por parte de personal no específicamente autorizado. Por ello, en general toda la información relativa a hallazgos de inspección en el pilar de Seguridad Física está clasificada como confidencial y deberá ser tratada de acuerdo a lo establecido en los procedimientos internos para la información clasificada.				
En base a lo anterior, se establecen los siguientes aspectos específicos para la categorización de hallazgos potencialmente relevantes en el pilar de Seguridad Física:				
<ul style="list-style-type: none"> <li>Se establece un Comité de Categorización de Hallazgos propio para el pilar de Seguridad Física (CCH-SF) compuesto por: Subdirector Gral. de II.NN., que lo presidirá Subdirector Gral. de Emergencias Jefe de la Oficina de Inspección, que actuará como secretario Como ponente (sin voto) de los hallazgos que se presenten actuará el Jefe de Área de Seguridad Física</li> <li>Por lo demás el funcionamiento del CCH-SF será igual al del CCH para el resto de pilares de seguridad (ver apartados 6.2 a 6.6), con la salvedad de que las reuniones serán a puerta cerrada y serán clasificadas como confidenciales toda la documentación que se presente a las reuniones del CCH-SF, las propias actas de reunión del comité y las comunicaciones con el titular para transmitirle las categorizaciones provisionales y definitiva y recibir las alegaciones de este. El tratamiento de esa información se realizará de acuerdo a lo establecido en los procedimientos del CSN sobre protección de información clasificada.</li> </ul>				
(*) Los apartados 6.1 a 6.6 aplican expresamente a los otros 6 pilares de seguridad. Lo que se indica en este punto (6.7) aplica exclusivamente a Seguridad Física				
<b>OBSERVACIONES:</b>				
<b>REALIZADO:</b> (CALI)	<b>REVISADO:</b> (Propietario)	<b>Vº Bº:</b> El Jefe de la OFIN	<b>APROBADO:</b> La Secretaria General	
Fdo: Javier Alonso	Fdo.: Jesús Gil	Fdo.: Jesús Gil	Fdo.: Purificación Gutiérrez	

## COMITÉ DE CATEGORIZACIÓN DE HALLAZGOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUPERVISIÓN DE LAS CENTRALES (SISC)

<b>Colaboradores</b>	Eugenio Gil López, César Gervás Tobaruela, Conrado Prieto Campos, Olvido Guzmán López- Ocón
----------------------	---

<b>Propietario/a</b>	Jesús Gil Huguet	30.05.06
<b>Calidad Interna</b>	Emilio Romero Ros	30.05.06
<b>Subdirector General/ Jefe de Oficina</b>	Jesús Gil Huguet	30.05.06
<b>El Secretario General</b>	Antonio Luis Iglesias Martín	31.05.06

### 1. OBJETO

El objeto de este procedimiento es definir la composición, funciones y responsabilidades, del Comité de Caracterización de Hallazgos del Sistema Integrado de Supervisión de las Centrales Nucleares (SISC), así como establecer sus normas de funcionamiento.

### 2. ALCANCE

Este procedimiento es de aplicación a todas las inspecciones integradas en el programa de inspección del SISC, incluidas las de los inspectores del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) residentes en las centrales, en las que se determine, mediante la valoración realizada por los inspectores, la existencia de algún hallazgo cuya importancia para la seguridad pueda ser categorizada de forma preliminar como igual o mayor que verde<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Las Direcciones Técnicas del CSN han acordado que de momento, a lo largo del año 2006, todos los hallazgos valorados de cualquier color se analicen para su aprobación por el Comité de Categorización de Hallazgos, a fin de que el propio Comité adquiriera experiencia en el proceso de categorización, pues sólo con los hallazgos relevantes la experiencia es muy corta, y a fin de facilitar que se homogenicen los criterios de categorización en todas las áreas técnicas del CSN participantes. Una vez finalizado el año 2006, se considerará si se continúa con este criterio o se realiza la revisión y aprobación del Comité exclusivamente para los hallazgos de importancia superior a verde, es decir que sean relevantes para la seguridad de la instalación, dejando el resto al criterio de los inspectores.

### 3. DEFINICIONES

Las definiciones aplicables al SISC están descritas en el procedimiento general del sistema de supervisión, PG.IV.07 “Sistema Integrado de Supervisión de las Centrales”. A continuación se incluyen algunas de dichas definiciones que pueden ser útiles para este procedimiento administrativo.

**Infracción.-** Es el incumplimiento (trasgresión) por parte del Titular de un requisito regulador establecido en un documento legal, tal como una Ley, un Reglamento, condiciones de la autorización o documentos oficiales de explotación, como por ejemplo las especificaciones de funcionamiento.

**Desviación.-** Es el incumplimiento por parte del Titular de un compromiso del mismo establecido por escrito, tal como un procedimiento, un compromiso para cumplir las disposiciones de guías reguladoras, códigos o prácticas aceptadas por la industria, así como no conformidades relativas al Programa de Garantía de Calidad, siempre que no constituyan una infracción.

**Incumplimiento.-** Se llama incumplimiento tanto a una infracción como a una desviación.

**Hallazgo-** Es la constatación de un incumplimiento que el Titular tenía la capacidad razonable de prevenir y corregir y que debería haberse evitado. Por lo tanto los hallazgos pueden ser Infracciones o Desviaciones sobre las que el Titular tenga una capacidad razonable de actuación. Así, un hallazgo puede ser una deficiencia en una Estructura, Sistema o Componente (ESC) que no sea clase de seguridad pero sí relevante para el riesgo de la instalación, siempre que detectar y corregir tal deficiencia sea un compromiso o una buena práctica asumida por escrito por el Titular y que, razonablemente, podría haberla subsanado.

**Hallazgo autorrevelado.-** Es un hallazgo que, sin necesidad de la actuación activa del CSN o del Titular, evidencia por sí solo que se ha producido una degradación en la condición material, la capacidad o la funcionalidad de un equipo o de la operación de la central. Son ejemplos claros la mayoría de sucesos notificables, transitorios de operación, fallos de equipos de seguridad, aumentos de radiación de área que provocan alarmas de los instrumentos, etc.

**Hallazgo descubierto por el CSN.-** Es un hallazgo descubierto por la inspección del CSN del que el Titular no era consciente (no tenía conocimiento) o no lo había documentado e incorporado a su Programa de Acciones Correctivas (PAC). También es aquel hallazgo, previamente descubierto por el Titular, al que la inspección del CSN aporta un valor añadido significativo. Se entiende por valor añadido que el inspector descubra debilidades adicionales a las identificadas por el Titular en la clasificación, evaluación o acciones correctivas del hallazgo.

**Hallazgo descubierto por el Titular.-** Es aquél que no es autorrevelado ni descubierto por el CSN. Típicamente son hallazgos descubiertos en programas sistemáticos: requisitos de vigilancia, pruebas post-mantenimiento, inspección en servicio, rondas por planta, simulacros, análisis de causa raíz de sucesos, o auditorías internas.

**Hallazgo menor.-** Un hallazgo cuya importancia para la seguridad es menor que lo categorizado como verde por el proceso de determinación de la importancia (SDP) y de tan baja importancia que solamente se requiere su documentación en informes del CSN a los efectos de facilitar la trazabilidad de su resolución mediante el Programa de Acciones Correctivas (PAC) del Titular, aunque también pueden reflejarse en las actas de inspección.

**Hallazgo mayor.-** Es un hallazgo cuya importancia para la seguridad es mayor que los categorizados como menores (también se denominan mayor que menor) según la metodología establecida para el proceso de cribado de los hallazgos de la inspección. En función de su importancia para la seguridad se categorizará con los siguientes colores:

- **Hallazgo verde:** Muy baja importancia para la seguridad
- **Hallazgo blanco:** Entre baja y moderada importancia para la seguridad
- **Hallazgo amarillo:** Sustancial importancia para la seguridad
- **Hallazgo rojo:** Alta importancia para la seguridad

Los hallazgos blancos, amarillos y rojos se denominan **significativos para la seguridad**.

**Observación o indicio.-** Es un hecho puntual o un conjunto de hechos, observados durante una inspección, que pueden ser considerados como problemáticos por los inspectores y que, después de un análisis en profundidad, pueden definirse como hallazgos de la inspección o no, en función de que se consideren o no incumplimientos.

**Informe de valoración de hallazgos.-** Es un informe técnico de evaluación que deberá realizar el inspector una vez tramitada el acta de inspección, cuando de la misma se desprenda la existencia de algún hallazgo (sea mayor o menor). El informe será único para cada acta de inspección y, en el caso de que la inspección haya sido realizada por un equipo de inspectores, el informe se hará de forma análoga al acta, con la colaboración de todos ellos, elaborando cada inspector la parte del informe que se refiere a los hallazgos encontrados por él. El inspector jefe se responsabilizará de que se incluyan en el informe todos los hallazgos derivados de la inspección, adecuadamente referenciados.

#### 4. NORMATIVA

- Real Decreto 1836/1999 de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas. Título IV. Actas de Inspección.
- Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes. Título VIII. Inspección.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Artículos 83 y 84.

## 5. RESPONSABILIDADES

**Director Técnico de Seguridad Nuclear.** Será responsable de remitir formalmente al Titular la relación de hallazgos con su correspondiente categorización definitiva, una vez aprobados por el Comité de Categorización de Hallazgos. Podrá delegar esta función en el Subdirector de Instalaciones Nucleares, cuando lo estime conveniente.

**Subdirector General de Instalaciones Nucleares:** Será responsable de tramitar los escritos con la comunicación a los titulares de los hallazgos de las inspecciones y la correspondiente categorización de los mismos, para su remisión a los titulares por el Director Técnico de Seguridad Nuclear.

**Comité de Categorización de Hallazgos.** Será responsable de revisar y determinar la importancia para la seguridad de los hallazgos de las inspecciones del programa del SISC en los casos en que a juicio del inspector se aprecie la existencia de hallazgos mayores, es decir hallazgos que deben ser categorizados igual o mayor que verde. Esta determinación se denominará preliminar en una primera fase, antes de remitir la información a los titulares y se elevará a definitiva una vez estudiadas las alegaciones de los mismos.

**Presidente del Comité de Categorización de hallazgos.** El Subdirector General de Instalaciones Nucleares, como presidente del Comité será responsable de:

- Convocar la reuniones del Comité,
- Fijar el orden del día de las reuniones
- Presidir y dirigir las reuniones del Comité

Alguna de sus funciones podrá realizarlas a través del Secretario del Comité de Categorización de Hallazgos.

**Vocales del Comité de Categorización de Hallazgos.** Los vocales del Comité serán responsables de analizar la documentación de que se disponga sobre los hallazgos a revisar por el Comité y de pronunciarse sobre la categorización de los hallazgos que se analicen en la reunión.

**Secretario del Comité de Categorización de Hallazgos.** El jefe de la Oficina de Inspección, como secretario del Comité, o la persona que le sustituya, será responsable de hacer llegar a todos los miembros del Comité, con la suficiente antelación a cada reunión, el orden del día de la misma y la documentación disponible sobre los hallazgos a analizar. También será responsable de redactar una nota de la reunión donde se reflejen los principales acuerdos adoptados, así como de realizar las tareas que le asigne el Presidente del Comité.

**Inspector.** El inspector (o equipo de inspectores) que participe en una inspección integrada en el programa del SISC será responsable de elaborar la correspondiente acta de inspección y un informe adicional al acta, en el caso de que de la misma se desprenda la existencia de

hallazgos, bien sean considerados mayores o menores. Este informe adicional al acta de inspección, que se denominará informe de valoración de hallazgos, se realizará de acuerdo a lo establecido en el procedimiento del CSN, PA.IV.205 y contendrá una propuesta razonada para la determinación de la importancia para la seguridad de cada uno de los hallazgos encontrados, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Una vez que el Titular presente alegaciones a la categorización preliminar de los hallazgos acordada por el Comité, el inspector será responsable de realizar un análisis de los argumentos expuestos por el Titular y de presentar una nueva propuesta razonada al Comité de Categorización de Hallazgos, manteniendo o modificando la valoración preliminar presentada en su momento.

Como norma general, a la actuación del inspector se le denomina valoración de hallazgos, y por tanto su informe se denomina “informe de valoración de hallazgos” y a la actuación del Comité se le denomina categorización de los hallazgos.

## 6. DESCRIPCIÓN

### 6.1 COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE CATEGORIZACIÓN DE HALLAZGOS.

El Comité estará formado por los siguientes miembros:

- Subdirector Gral. de Instalaciones Nucleares, que actuará como Presidente
- Subdirector Gral. de Ingeniería
- Subdirector Gral. de Tecnología Nuclear
- Subdirector Gral. de Emergencias
- Subdirector Gral. de Protección Radiológica Ambiental
- Subdirector Gral. de Protección Radiológica Operacional
- Jefe de la Oficina de Inspección, que actuará como Secretario.

Adicionalmente, participarán en las diferentes sesiones del Comité, sin que tengan la consideración de miembros del mismo a los efectos de la toma de decisiones, las siguientes personas:

- El inspector, o jefe del equipo en su caso, responsable de la inspección cuyos hallazgos se analicen, que actuará como Ponente ante el Comité
- El Jefe del Área de APFU o un especialista en análisis probabilísticos de seguridad (APS) designado por el mismo, que actuará como asesor del Comité.
- El coordinador de los inspectores residentes, que actuará como asesor del Comité o como ponente de hallazgos identificados por otros inspectores residentes, en su caso.
- Los jefes de proyecto y técnicos especialistas en diferentes disciplinas que se determine en cada caso por el presidente o los vocales del Comité.

## 6.2 IDENTIFICACIÓN DE LOS HALLAZGOS DE LA INSPECCIÓN

De acuerdo con las definiciones del apartado 3 un hallazgo de una inspección debe representar un incumplimiento del Titular, que éste tenía una capacidad razonable de prevenir y corregir, y que debería haberse evitado.

Como norma general y siempre que sea razonablemente posible, los hallazgos se notificarán al Titular por los inspectores en la reunión de cierre de la inspección, sin entrar a analizar la valoración de los mismos, salvo que en ese momento no se disponga todavía por parte de la inspección de la información suficiente para confirmar que una observación de la inspección pueda considerarse un hallazgo.

La documentación de los hallazgos, incluyendo la información que se requiera para apoyar los resultados de la valoración de los mismos (por ejemplo requisitos legales, reglamentación o documentación oficial del Titular que haya sido incumplida) se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido para la elaboración del acta de inspección y el informe de valoración de hallazgos de la inspección (PA.IV.205). En lo que respecta a la referencia de los diferentes hallazgos de una inspección se realizará mediante las siglas identificativas de la central, el número de referencia del acta de inspección a que se refieren y un número correlativo a partir del 01. Por ejemplo COF/652/01, COF/652/02 etc.

## 6.3 VALORACIÓN INICIAL DE LA IMPORTANCIA DE LOS HALLAZGOS

La valoración inicial de la importancia para la seguridad de los hallazgos de una inspección se realizará por el propio inspector (o equipo de inspectores), de acuerdo con los procedimientos establecidos para la valoración de los hallazgos.

En primer lugar, el inspector deberá valorar si el hallazgo es mayor o menor, de acuerdo con los criterios y ejemplos contenidos en el procedimiento del CSN de cribado de los resultados de la inspección, PA.IV.204.

A continuación, para los hallazgos considerados mayores tras el cribado previo, iniciará el proceso de determinación de su importancia para la seguridad, utilizando los procedimientos de SDP de la serie PT.IV.300 que sean aplicables en cada caso.

En el caso de un hallazgo en un área de la central para el que no se disponga de un procedimiento de determinación de la importancia aplicable, se utilizará la técnica de juicio de expertos del inspector o inspectores, para valorar la importancia del mismo.

El inspector podrá contar con la colaboración de especialistas en APS en el caso de que tales análisis sean de aplicación a la disciplina de que se trate y la dificultad de la valoración lo requiera.

Si tras este proceso de valoración inicial, el inspector considera que la importancia para la seguridad del hallazgo debería calificarse como igual o mayor que verde, o bien tiene dudas

sobre su calificación, el hallazgo deberá pasar a la consideración del Comité de categorización de hallazgos.

No podrá remitirse al Titular ningún documento oficial del CSN conteniendo una categorización de un hallazgo igual o superior a verde sin haber sido revisada previamente por el Comité.

En el caso de que el plazo para emitir el informe de valoración de hallazgos (45 días) vaya a superarse sin que el hallazgo haya sido analizado por el Comité, el inspector podrá elaborar el informe identificando el hallazgo y haciendo constar en la valoración del mismo “pendiente de categorizar”.

#### 6.4 FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CATEGORIZACIÓN DE HALLAZGOS

Como ya se ha dicho anteriormente, el Comité analizará de momento los hallazgos que sean considerados mayores, de acuerdo con el procedimiento de cribado, los hallazgos que afecten a áreas transversales y que por tanto no tienen color, o aquéllos en los que el inspector tenga dudas sobre su categorización.

Para que un hallazgo pueda ser categorizado por el Comité, el inspector dirigirá una nota interior al Jefe de Proyecto de la central de que se trate, acompañándola de toda la documentación que considere necesaria para describir con precisión el hallazgo y los requisitos o documentos del Titular a que afecta la desviación. El inspector podrá requerir asimismo del Titular la documentación adicional que considere necesaria para una mejor valoración del incumplimiento detectado, que incluirá en el expediente remitido al JP.

El informe de valoración de los hallazgos incluirá una propuesta de categorización preliminar para cada uno de los que se consideren mayores por parte de los inspectores. De acuerdo con lo establecido en el procedimiento PA.IV.205, el inspector remitirá copia del informe a su línea jerárquica, de forma que estén enterados de los hallazgos encontrados y su valoración inicial.

Los jefes de proyecto trasladarán estos informes de valoración al Subdirector General de Instalaciones Nucleares que, como presidente del Comité, decidirá cuando debe ser convocado éste, a la vista del volumen o la importancia de los hallazgos identificados. De forma análoga, los inspectores residentes, una vez remitida a la SCN el acta de inspección trimestral de sus actividades relacionadas con el SISC, elaborarán también un informe de valoración de hallazgos cuando proceda y lo remitirán al jefe de proyecto correspondiente.

El secretario del Comité, a requerimiento del presidente, remitirá a todos los vocales del mismo la convocatoria con el orden del día de la reunión y toda la información de que disponga sobre los hallazgos a analizar, con la suficiente antelación a la fecha de la reunión.

Una vez reunido el Comité, el inspector (o el jefe del equipo de inspección, si es el caso) actuando como ponente, hará una propuesta al mismo sobre la posible importancia para la

seguridad del hallazgo, según su criterio, exponiendo la naturaleza del incumplimiento detectado y las bases técnicas utilizadas para efectuar su categorización, de acuerdo con los procedimientos de valoración establecidos.

El Comité analizará la situación, solicitando la participación de los especialistas que considere necesario para un mejor entendimiento de las implicaciones para la seguridad del hallazgo hasta tomar una decisión sobre el nivel de importancia del mismo. No se considera una función del Comité definir ni hacer recomendaciones sobre las medidas reguladoras que será necesario adoptar para resolver el incumplimiento, tanto por parte del CSN como del Titular.

Se procurará, siempre que sea posible, que las decisiones del Comité se tomen por unanimidad de los miembros del mismo. En caso de que se mantengan las discrepancias, se decidirá por mayoría simple en una votación de los miembros del Comité y se podrán incluir en el acta de la reunión los votos discrepantes razonados, si algún miembro del Comité lo solicita. El presidente tendrá voto de calidad en caso de producirse un empate.

Para poder tomar un acuerdo válido por parte del Comité, se requerirá la presencia de al menos cuatro de sus miembros, incluido el presidente (sin que se puedan designar suplentes a los vocales definidos en el apartado 6.1 para que asistan a las reuniones, al menos hasta final de 2006 en que pueda considerarse suficientemente entrenado el mecanismo de actuación del Comité). En el caso de los Subdirectores Generales de la DPR, deberá estar presente en la reunión al menos el responsable de la supervisión del pilar al que afecte el hallazgo de la inspección que se considere en cada caso.

Una vez tomada la decisión correspondiente, el Comité establecerá la categorización preliminar del hallazgo, asignándole el color que corresponda en función de su importancia para la seguridad.

El secretario del Comité levantará un acta de la reunión en que se harán constar las inspecciones analizadas, los informes de valoración de hallazgos considerados, los hallazgos de cada inspección y las categorizaciones acordadas para cada uno de ellos. Dichas actas se adjuntarán como anexo a la nota de reunión de los Comités de Gestión de la DSN y de la DPR, para garantizar su adecuada difusión entre el personal.

#### **6.5 NOTIFICACIÓN AL TITULAR DE LA CATEGORIZACIÓN PRELIMINAR DEL HALLAZGO**

Una vez categorizados por el Comité los hallazgos de una inspección, el CSN los notificará al Titular, bien mediante la remisión del informe de valoración de hallazgos de la inspección, eliminando la portada del mismo y una vez revisado para que esté en consonancia con las decisiones tomadas por el Comité sobre la categorización de los hallazgos incluidos en el mismo o bien mediante un escrito específico de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear.

Se han tomado decisiones por la dirección del CSN para que durante el año 2006, la remisión de estos hallazgos, se realice evitando la difusión pública de los resultados de las categorizaciones preliminares, que se podrán reconsiderar en un futuro, a la vista de la evolución en el desarrollo y aceptación del sistema por todas las partes implicadas.

El CSN deberá proporcionar al Titular, en todo caso, la información suficiente que le permita entender de forma clara las bases que se han utilizado para llegar a determinar la importancia para la seguridad de cada hallazgo. Como norma general deberá establecerse expresamente la documentación o requisito que ha sido objeto de incumplimiento por parte del Titular. También se incluirán los argumentos utilizados por el CSN, de acuerdo con el procedimiento PA.IV.204 para clasificar un hallazgo como mayor y los criterios y procesos lógicos utilizados para determinar mediante SDP o juicio de expertos su importancia para la seguridad.

En el escrito del CSN se hará notar al Titular que tiene la posibilidad de aceptar la categorización preliminar realizada por el CSN o presentar sus alegaciones a dicha clasificación en caso de no estar de acuerdo con las apreciaciones del CSN, aportando para ello la documentación que estime oportuna.

El Titular dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para realizar estas alegaciones, pasado el cual, si no hay respuesta por su parte, la categorización preliminar se elevará de oficio a definitiva por parte del CSN.

### 6.6 ALEGACIONES DEL TITULAR Y CATEGORIZACIÓN DEFINITIVA

En el caso de que el Titular presente alegaciones a la valoración de un hallazgo efectuada por el Comité de categorización de hallazgos, éste deberá reunirse de nuevo para analizar las justificaciones aportadas, así como la opinión de los inspectores implicados, y, de acuerdo a esta información, decidirá la categorización definitiva del mismo.

Para el establecimiento de la categorización definitiva de un hallazgo por parte del Comité se seguirán los mismos procedimientos de actuación que los descritos en el apartado 6.4 para efectuar la categorización preliminar.

Durante el periodo de alegaciones podrán tener lugar reuniones CSN-Titular a petición de alguna de las partes, para determinar con mayor precisión el hallazgo, poner de manifiesto las aclaraciones que se consideren convenientes o acordar criterios homogéneos de valoración.

La Dirección Técnica de Seguridad Nuclear notificará por escrito al Titular la categorización definitiva dada por el CSN al hallazgo, así como las medidas reguladoras que se determinen como consecuencia de la importancia para la seguridad del incumplimiento detectado, teniendo en cuenta para ello si la central se sitúa en la columna de respuesta del Titular (mediante el PAC) o en la de respuesta reguladora.

Todo este proceso, desde la detección en una inspección de un incumplimiento que constituya un hallazgo hasta la notificación al titular de la categorización definitiva del mismo y de las medidas reguladoras a adoptar, en su caso, deberá realizarse como norma general en un plazo no superior a 3 meses, a excepción de los hallazgos de los inspectores residentes que siguen una dinámica diferente mediante la elaboración de actas trimestrales.

## **7. REFERENCIAS**

- PG.IV.07 Sistema Integrado de Supervisión de las Centrales Nucleares (SISC).
- PA.IV.205.- Documentación de las inspecciones del Sistema Integrado de Supervisión de las Centrales (SISC).
- Manual de Inspección de la US NRC. Manual Chapter 0609. Revisión de fecha 22-11-2005. “Significance Determination Process” y apéndices correspondientes a diferentes pilares de seguridad y situaciones de la central (potencia, parada, incendio etc.).

## **8. ANEXOS**

N/A